

Secretaría: El anterior asunto en conjunto con escritos presentados por el señor doctor DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON abogado titulado con T.P. No.145.880 del C.S.J. **vigente** según verificación en el sistema SIRNA y por el apoderado judicial de la parte demandante, recorriendo las excepciones presentadas por la apoderada de los codemandados Alexander Cardona Rengifo, Liliana Cardona Márquez y Andrés Felipe Cardona Márquez, pasa a Despacho.

Cartago, Septiembre 30 de 2020.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 798

VERBAL Reconocimiento Sociedad de Hecho

RADICACION: 761473103002-.2020-00020-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre primero (1º) de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Resolver sobre la Contestación de Demanda presentada de la señora **LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ**, la designación de Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **REINEL CARDONA**, y lo expresado al descorrer traslado a las Excepciones de Mérito formuladas por la

Apoderada de los Demandados- **ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MARQUEZ, y ANDRES FELIPE CARDONA MARQUEZ.**

CONSIDERACIONES:

1. La señora **LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ** otorgó poder al abogado DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON quien a su vez, se pronunció sobre la demanda formulada, aceptando en un todo, tanto los hechos como las pretensiones de la misma, y por último, **se allana** a lo deprecado por la parte demandante. Razones para reconocerle personería, y conforme a ello, la Poderdante quedará notificada por conducta concluyente de todas las providencias pronunciadas hasta la fecha de notificación de éste auto por estado, precisando que no obstante el apoderado contestó la demanda, se admitirá la misma sin perjuicio que actúe de igual manera dentro del término de traslado de la demanda, para lo cual, por secretaría y por medio electrónico envíesele el vínculo que le permitirá el acceso al expediente digital, garantizándole así su derecho de contradicción, de conformidad con el Art. 301 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado y una vez se haya trabado en un todo la relación jurídica procesal con todos los integrantes de la parte demandada, se resolverá sobre la solicitud de allanamiento a la demanda.

2. Toda vez, que el Emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante REINEL CARDONA RAMÍREZ-**, se surtió el ritual establecido en el Art. 108 del C. General del proceso en armonía con lo indicado en el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, se procederá a nombrar a la *Dra. ANGELA MARÍA APONTE GARCIA* como Curador Ad-litem, de acuerdo a los artículos 55 y 56 del C.G.P.

3. En cuanto al escrito presentado por el Apoderado Judicial de la demandante-**LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA**, al descorrer el traslado de las Excepciones de Mérito formuladas por la apoderada de los Demandados **ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MÁRQUEZ, y ANDRÉS**

FELIPE CARDONA MÁRQUEZ, una vez se integre el contradictorio con la notificación y traslado al Curador Ad-litem de los Emplazados, y haya vencido el término de traslado para todos los Demandados, se dará aplicación a lo dispuesto por el Art. 370 del C. General del Proceso, sin perjuicio de tener en cuenta lo ya vertido en éste escrito.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**,

R E S U E L V E:

1º.- RECONOCER al Dr. **DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON-T.P. No. 145880 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial de la señora **LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º.- TENER a la **Demandada-LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ**, *Notificada por Conducta Concluyente* de todas las providencias pronunciadas en éste asunto hasta la fecha en que se notifique éste auto por estado.

3º.- ADMITIR la Contestación de Demanda presentada por el apoderado de la **Demandada-LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ**-, sin perjuicio que actúe de igual manera dentro del término de traslado, para lo cual, por secretaría y por medio electrónico **enviar** el vínculo que le permitirá el acceso al expediente digital, garantizándole así su derecho de contradicción.

4º.- VENCIDO el término de traslado y una vez se haya trabado en un todo la relación jurídica procesal con todos los integrantes de la parte demandada, se resolverá sobre la solicitud de **allanamiento a la demanda**.

5º.- DESIGNAR a la **Dra. ANGELA MARÍA APONTE GARCIA** como *Curador Ad-litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante REINEL CARDONA RAMÍREZ**-. Comunicar conforme el Art. 48 del C. General del Proceso para que manifieste dentro de los **cinco (5) días** siguientes, si acepta el cargo, y en tal caso, **NOTIFIQUESELE** vía correo electrónico y en armonía con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de

veinte (20) días que se contarán a partir del siguiente al vencimiento de los dos días del recibo de la notificación. **REMITIR** por el mismo medio los anexos de la demanda.

6º.- Una vez se integre el contradictorio con la notificación y traslado al Curador Ad-litem de los Emplazados, y haya vencido el término de traslado para todos los Demandados se dará aplicación al Art. 370 del C. General del Proceso, sin perjuicio de tener en cuenta lo vertido por el apoderado de los **Demandados ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MÁRQUEZ, y ANDRÉS FELIPE CARDONA MÁRQUEZ.**

7º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

H.F.V.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

469156a9d83c669443000369aa16fb8f400f440703cd0460aa3976d55d39ed7b

Documento generado en 01/10/2020 11:41:46 a.m.